

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte **CREADO SEGÚN LEY Nº 4155**



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 156-2021-MDP/GM

Pimentel, 2 de julio del 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: El Informe N° 415-2021-MDP/GAJ de fecha 1 de julio del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972- Orgánica de Municipalidades establece que la finalidad de los gobiernos locales es representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción,

Que, mediante solicitud N° 2571-2021 presentado por la administrada GEORGINA NUÑEZ GONZALES DE LLATAS, de fecha 22 de marzo del 2021, en la cual señala que habiendo un error ireral en el recibo de caja N° 0002537–2018 de fecha de emisión 22 de febrero del 2018 Aconsistente en que en él se consignó la letra de la mz F siendo lo correcto la manzana E motivo pòr el cual solicita a su despacho la corrección del referido recibo de caja toda vez que a sido un error de la Municipalidad al no consignar la correcta letra de la manzana.

Que, mediante Informe N° 110-2021-SG-TES-MDP de fecha 29 de marzo del 2021 la Sub Gerente de Tesorería solicita informe legal respecto a lo solicitado por la administrada, a fin de que mediante Resolución de Gerencia Municipal se realice la corrección de recibo de caja N° 002537-2018:

Que, mediante informe 108-2021-MDP/SGRDRT de fecha 19 de abril del 2021I emitido por la Serencia de Administración tributaria señala que se pudo comprobar que a la fecha de pago del rédibo de caja N° 002537-2018, la Sra. Georgina Núñez Gonzales Vda de Llatas no figuraba como régistrada en el padrón de contribuyentes, ya que mediante exp. 2302-2020 de fecha 25/02/2020 solicito la inscripción de predio para lo cual presento minuta de compra venta de la Urbanización los Ficus de Pimentel II, de fecha 24/05/2017, tal como figura en el Sistema de recaudación tributaria municipal.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala en los numerales 210.1 y 210.2 del Artículo 210 del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, recogen las acciones que pueden adoptar las entidades para enmendar de oficio o de parte los actos administrativos, señalando: 210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL



Primer Balneario Turístico del Norte CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

sentido de la decisión y 210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación BICENTENARIO O publicación que corresponda para el acto original.

Que, en tanto la Administración Publica requiere de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes, así que algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna con aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de calculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto.

Que, en ese sentido la potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de Administración, a través de una declaración formal de que se incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución. Así esa potestad se ejerce mediante otro acto, que no sustituye al anterior, sino que lo modifica, y que denominará acto de rectificación. En efecto, la rectificación de los actos administrativos presupone que al Administración ha de exteriorizar su voluntad en tal sentido, es decir, dicta un nuevo acto.

Que, mediante Informe Legal N° 415-2021-MDP/GAJ de fecha 02 de julio del 2021, el gerente de la asesoría Jurídica, opina de manera favorable, atender lo requerido por la señora GEORGINA NUÑEZ GONZALES VDA DE LLATAS GEORGINA, corregir el error material consignado en el recibo de caja N° 002537-2018 emitido el 22 de febrero del 2018.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 107-2019-MDP/A, de fecha 11 de marzo 2019, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -CORREGIR DE OFICIO, el error material contenido en el Recibo de Caja N° 002537-2018 en el DICE: Mz F Lote 19 y <u>DEBE DECIR MZ E LOTE 19</u>.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar a la administrada conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

CPC. Eusebio Huapaya Ávila
GERENTE MUNICIPAL